

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA COORDINACION Y DE APOYO A LA SUPERVISION, DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR, PROMOCIONANDO LA ACTIVIDAD LUDICO – RECREATIVA Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE TULUA.

1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y OFERENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL

**IDENTIFICACIÓN
N ANÁLISIS
PROCESO DE
CONTRATACIÓN**

EL instituto municipal del deporte y la recreación está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio de Tuluá, como ente rector del deporte municipal, apoya y promueve los diferentes procesos deportivos y recreativos cumpliendo las metas y objetivos propuestos en el plan de desarrollo vigencia 2020-2023 “ TULUÁ DE LA GENTE PARA LA GENTE” donde se incluyó el proyecto FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DEL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DIRIGIDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TULUA.

Según el acuerdo 002 de enero de 1996, emitido por el honorable concejo municipal de Tuluá, se crea el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá – IMDER TULUÁ, como un establecimiento público de orden descentralizado municipal, dotado de autonomía administrativa y personería jurídica con patrimonio independiente.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto como ente orientador del deporte a nivel municipal requiere liderar los diferentes procesos deportivos que se lleven a cargo en la villa deportiva del Municipio de Tuluá, en cumplimiento al Plan de Desarrollo y que estableció expresamente el apoyo a los programas de fomento al deporte y la recreación, en la búsqueda de aumentar el porcentaje de personas que practica alguna actividad deportiva y recreativa.

Es así, como el Estado promueve el Deporte, la Recreación y la educación física a través de las instituciones creadas para tal fin cómo lo es el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá, que tiene como misión generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de Iniciación, Formación, Fomento y Práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la Educación Física y la Educación Extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social de los habitantes de Tuluá, determinados por la responsabilidad, la disciplina, la tolerancia y el juego limpio como normas de conducta y de paz.

Queda establecido por este mecanismo, que el Estado debe proporcionar los medios, para que los derechos constitucionales de todas las personas a la práctica del deporte y la recreación, no tengan impedimento alguno que dificulte dichas prácticas y por el contrario, se utilicen todos los recursos existentes que den claridad y transparencia a los espacios que propician el mejoramiento y bienestar social.

Que es necesario desarrollar proyectos que busquen consagrar el ejercicio del deporte como un derecho social que requiere de inversión pública y priorización, más aún, cuando en el nuevo orden constitucional la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas. Lo anterior en búsqueda de beneficios importantes a la sociedad como son: la inclusión social, promoción de hábitos de vida saludable, interacción social apropiada, reactivación económica y la posibilidad de mejoramiento de la convivencia, comunicación y cohesión social.

Es de resaltar que los logros deportivos adquiridos por el IMDER TULUÁ, se deben a la constancia y dedicación no solo de los deportistas sino también del personal administrativo que apoya y adelantan los procesos deportivos liderados por este instituto.

Por ello, la contratación pública aparece como un asunto esencial para el correcto devenir en la administración pública y por ende, la satisfacción de los cometidos estatales. En ese panorama y no obstante el tamaño e impacto del gasto que se ejecuta por medio de contratos, se parecía la ausencia de instrumentos legales idóneos que permitan la optimización y el uso eficiente de los recursos públicos involucrados en a la contratación.

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento

del objeto contratado y el informe anexa el certificado de cumplimiento es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

Al director y/o supervisor, por mandato legal le corresponde cumplir y hacer cumplir el objeto y todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas.

La supervisión se ejerce básicamente mediante el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que inciden en la oportuna y adecuada obtención de resultados satisfactorios. El empeño de la entidad no se limita al cumplimiento del objeto y a su calidad. La ejecución contractual debe ajustarse en todo a las exigencias que el entorno le requiera a los riesgos connaturales al ejercicio de las actividades en consideración del contexto espacial en el desarrollo del contrato en condiciones normales de ejecución que aseguren su realización.

Por esa razón, de acuerdo con la naturaleza del objeto que se ejecuta, deben seguirse las normas asociadas a la misma, pero también alrededor de la práctica que ello requiere, es decir ante el desenvolvimiento cotidiano de la ejecución del contrato que incide en el resultado final de la ejecución. De esa manera el supervisor atiende a las condiciones que durante la ejecución del contrato puedan afectar su normal desarrollo y conducir a resultados insatisfactorios o a comprometer la responsabilidad de la entidad, por lo que habrán de tenerse presente las condiciones adecuadas frente a todos los elementos relacionados en la ejecución, entre otros se debía ocupar de vigilar que la documentación necesaria para llevar a cabo las tareas propias del objeto del contrato, se le suministrara en forma diligente y sin dilaciones al contratista para que cumplieran el objeto contratado.

Le corresponde entonces al supervisor en representación de la entidad velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas, y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, para lo cual deberá tener en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Lo anterior en razón, igualmente a que la actividad de supervisión es parte primordial del control y vigilancia de la actividad del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las especificaciones emanadas del objeto contratado.

La función de los supervisores o empleados designados por los directos o jefes inmediatos para ejercer la supervisión del contrato no contaba con una

regulación específica en la ley 80 de 1993, estatuto general de contratación de la administración pública ni en sus decretos reglamentarios y solo hasta la expedición de la ley 1474 de 2011, en su artículo 83 se define la función de supervisión en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley

	80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Norma con la cual se establece la diferencia entre la supervisión e interventoría. En los términos anotados la supervisión la realizara directamente la entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no requiera conocimientos especializados NO OBSTANTE, CUANDO LO AMERITE EL RESPECTIVO CASO, PODRA CONTRATAR PERSONAL DE APOYO, para que le brinde el soporte requerido al supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del supervisor respectivo. Dentro del plan de adquisiciones de la entidad se tiene contemplado contratar los procesos necesarios para fortalecer los programas que desarrolla el instituto, siendo necesario para este proceso contratar un profesional que apoye las actividades de coordinación y supervisión, dado que en la planta de personal del instituto no existe personal suficiente. Perfil a contratar: Profesional licenciado en educación física, con experiencia laboral en coordinador y supervisor deportivo con el fin de Promover actividades de carácter formativo que favorezcan el desarrollo deportivo, físico y recreativo de manera integral de los deportistas de todas las disciplinas. Lo anterior se encuentra enmarcado en el plan de desarrollo vigencia 2020-2023 "TULUÁ DE LA GENTE PARA LA GENTE" donde se incluyó el proyecto FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DEL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DIRIGIDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TULUA. Que los Estudios previos del proceso de Contratación se podrán consultar en el área de contratación del IMDER Tuluá, carrera 26 28-12, piso 2 y en la página web de Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.
PERSPECTIVA LEGAL	El marco legal vigente aplicable al presente objeto de contratación, son las siguientes:

	Constitución Política de Colombia, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente.			
PERSPECTIVA COMERCIAL	Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el municipio de Tuluá, considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica que preste los servicios para el contrato de la referencia. La prestación del servicio de apoyo a la gestión por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá al Instituto contar con un acompañamiento con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos, es por ello importante contratar a una persona idónea para prestar servicios y apoyo a la gestión como licenciado en educación física o profesional en el deporte en el instituto municipal del deporte y la recreación IMDER - Tuluá, que permita el desarrollo de su misión institucional.			
ANTECEDENTES DE CONTRATACIÓN	Se verifico mediante el sistema electrónico de contratación pública la forma de contratación en otras entidades del Valle del cauca y otros Departamentos arrojando los siguientes resultados, cuyos objetos son similares al presente proceso, evidenciando que los valores y plazos pactados son proporcionales al valor presupuestado por el Instituto:			
	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR
	153-2016	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO DEL DEPORTE EN RENDIMIENTO CONVENCIONAL EN EL CENTRO CIENCIAS DEL DEPORTE DE COLDEPORTES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DEL CENTRO DE CIENCIAS DEL DEPORTE CELEBRADOS POR COLDEPORTES	07-03-2016	\$64.800.000
	388-2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISION EN LAS DIFERENTES ETAPAS CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE VILLAVICENCIO IMDER	01-10-2018	\$7.000.000

	007-2019	RESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISION, SEGUIMIENTO, CONTROL A LA EJECUCION DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL IMDER PALMIRA	15-01-2019	\$17.500.000
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SI SE ESTABLECE UN PLAZO POR PARTE DEL INSTITUTO	MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de Selección del presente proceso es la de Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2, No. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, sobre contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor se estima en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.250.000,00=), se pagará en cuatro (04) cuotas divididas de la siguiente forma: 1.) una cuota con corte al 30 de septiembre del presente año por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000). 2.) una segunda cuota con corte al 30 de octubre del presente año por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 2.525.000). 3.) una tercera cuota con corte al 30 de noviembre del presente año por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 2.525.000) 4.) una cuarta cuota con corte al 10 de diciembre del presente año por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) pagos que se realizará mensualmente teniendo en cuenta los respectivos informes, pagos de seguridad social y el aval del supervisor.			
CONTRATISTA IDONEIDAD, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA, PARA CELEBRAR EL CONTRATO.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes. Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta: 1. Propuesta de servicios 2. Hoja de Vida – SIGEP. 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía. 4. Fotocopia de Libreta Militar (Si aplica) 5. Copia de certificados laborales 6. Copia de certificados académicos. 7. Declaración de bienes y muebles (sigep) 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) 9. Certificado de Responsabilidad Fiscal			

	(Contraloría) 10. Certificados antecedentes judiciales (Policía Nacional) 11. Certificado de medidas correctivas (RNMC) Policía Nacional. 12. certificado de inhabilidades de delito sexuales contra menores de 18 años 13. Certificado médico laboral. 14. Certificado de afiliación a salud y pensión. 15. RUT.
FUNCIONARIO RESPONSABLE	DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO
CARGO	Director
FECHA	Septiembre 14 2021



DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO
Director